



**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

**Ciudad de San José
23 de Marzo de 2011**

EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SE CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROCURADOR", REPRESENTADO POR SU TITULAR, DOCTOR SERGIO FERNANDO MORALES ALVARADO, Y LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "DEFENSORÍA", REPRESENTADA POR LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES, MSC. OFELIA TAITELBAUM YOSELEWICH, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "Procurador" que:

I.1 La Procuraduría de los Derechos Humanos, se crea a través de la disposición constitucional contenida en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice: "El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de 5 años, y rendirá informe anual al Pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos". Por su parte, el artículo 275 establece las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, que son las siguientes:

- Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- Las otras funciones y atribuciones que le asigne la Ley.

I.2 La ley a que se hace referencia, contenida en el Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, crea la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que en el Título II, artículo 8, literalmente señala: "El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado El Procurador, es un Comisionado del Congreso de

la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

II. Declara la "Defensoría" que:

II.1 La Defensoría de los Habitantes se crea a través de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 con atribuciones generales y amplias de tutela de derechos humanos, dentro de las que se encuentran proteger los derechos e intereses de los habitantes frente a amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones provocadas por acciones u omisiones provenientes de la actividad administrativa del sector público; velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Asimismo, le corresponde a la Defensoría la promoción y divulgación de los derechos de los habitantes.

II.2 Que los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley N° 7319, establecen otras atribuciones generales que válidamente facultan a la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica a actuar en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación y le permiten establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos así como participar en eventos internacionales en materia de Derechos Humanos u otros que se relacionen con sus objetivos.

II.3 Que la Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y el Reglamento N° 22266-J.

II.4 Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales, dentro de éstas, la celebración de convenios de cooperación con instituciones homólogas de defensa de derechos humanos.

III. Las "Partes" declaran que:

III.1 Es misión fundamental de ambas instituciones promover las condiciones para asegurar el pleno goce y vigencia de los Derechos Humanos de los habitantes en sus respectivos países.

III.2 Es su deseo aprovechar y estrechar las buenas relaciones que históricamente las han vinculado, hacia el establecimiento de una agenda de trabajo conjunta que

conduzca al fortalecimiento de las acciones de defensa y de promoción de derechos en sus respectivos países y en beneficio de los habitantes de Guatemala y Costa Rica.

En tal virtud, las Partes manifiestan su deseo de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y su conformidad de sujetarse al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que tiene por objeto:

- 1) Impulsar la cooperación mutua con el objeto de contribuir a su fortalecimiento como órganos llamados a asegurar el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.
- 2) Definir una agenda de trabajo conjunta que comprenda ejes y temáticas de defensa específicas de interés común, con la aspiración de lograr una mayor incidencia en la intervención de cada Parte en su respectivo país.
- 3) Favorecer espacios de intercambio de buenas prácticas que permitan el aprovechamiento de las fortalezas que cada Parte y su respectivo país ha alcanzado en temáticas específicas así como en su función de defensa y de promoción de derechos.
- 4) Intercambiar experiencias exitosas en cuanto a formas de intervención institucional, modalidades de abordaje y en general, formas operativas en el ejercicio de la función de defensa y de educación popular en derechos humanos.
- 5) Propiciar encuentros binacionales de cooperación técnica y de verificación de los logros alcanzados como resultado del presente Convenio Marco de Cooperación.
- 6) Fortalecer mecanismos institucionales de incidencia en políticas públicas y esencialmente, de las vinculadas directamente en el goce de los derechos humanos.
- 7) Prestarse apoyo y colaboración técnica mutua a fin de mejorar y hacer más eficientes sus respectivas plataformas tecnológicas de defensa de derechos humanos.

SEGUNDA.- DE LAS AGENDAS DE TRABAJO Y ACCIONES DE COOPERACIÓN.

Forman parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación por la vía del addendum, las agendas de trabajo que de común acuerdo sean formuladas y ejecutadas por ambas Partes.

Sin perjuicio de lo que acuerden específicamente ambas Partes en cuanto a plazos de ejecución de cada agenda de trabajo, se entenderá que los proyectos y actividades que se deriven del presente Convenio Marco, tendrán una vigencia de al menos dos años.

COSTOS COMPARTIDOS:

Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación, se aplicará el concepto de costos compartidos, es decir, la Institución que envía los Expertos debe financiar los boletos aéreos internacionales y los impuestos aeroportuarios y la Institución que recibe los Expertos financia el hospedaje, alimentación, movilización interna y si la modalidad de capacitación lo requiere, facilidades para la ejecución de su trabajo y montaje de eventos.

TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

Las Partes se comprometen a la búsqueda de fuentes de financiamiento internacional que permitan cumplir con las acciones contempladas en el presente Convenio.

Asimismo, ambas se obligan a prestarse todo tipo de facilidades para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación.

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Con el propósito de asegurar el satisfactorio cumplimiento de las acciones que comprenden la agenda de trabajo conjunta que se derive del presente Convenio, cada Institución designará a un Funcionario de alto nivel para hacerse responsable de su cumplimiento.

Los dos funcionarios fungirán como enlace y coordinación entre ambas Partes, darán seguimiento periódico a los proyectos y acciones derivados de este Convenio. Asimismo, informarán y darán cuentas al Procurador de Derechos Humanos y a la Defensora de los Habitantes del estado de avance en la ejecución de la agenda de trabajo.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por parte del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala y de la Defensora de los Habitantes de Costa Rica y se mantendrá vigente mientras las Partes no señalen lo contrario.

Cada Parte podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la terminación del Convenio, notificándolo a la otra Parte por escrito con al menos un mes de anticipación. Los efectos de la terminación se producirán a los tres meses de la fecha de la debida

comunicación, sin embargo, terminado el Convenio por una u otra causa, las acciones o proyectos que estén en proceso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, conforme a las previsiones establecidas previamente.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este Convenio es producto de la buena fe de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, por lo que todo lo relacionado con su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas Partes.

SÉTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las Partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido o los acuerdos del presente Convenio Marco de Cooperación, será consensuada previamente por ambas y deberá formalizarse por escrito, notificándolo con al menos un mes de anticipación.

Leído el presente Convenio y estando de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firmamos en dos tantos de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de San José, a los veintidós días del mes de marzo de 2011.



Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado
Procuraduría Derechos Humanos
De La República De Guatemala



Msc. Ofelia Taitelbaum Yoselewich
Defensoría De Los Habitantes
De La República De Costa Rica